

DENUNCIO HECHO NUEVO

Sala 2

Cámara Criminal y Correccional Federal:

FACUNDO MANES, por derecho propio y en el carácter de pretense querellante, con domicilio constituido en los autos caratulados *“Denunciado: Caputo, Santiago y otros s/ coacción (art. 149 bis). Denunciante: Miguez, Fernando y otros”* (Expediente Nº 783/2025) con el patrocinio letrado de los Doctores Andrés Gil Domínguez (CPACF T 52 F101) con domicilio electrónico en **IEJ 20202406700** y Mariano Bergés (CPACF T 42 F 156) con domicilio electrónico en **IEJ 20163043069** me presento y respetuosamente digo:

I. Denuncio hecho nuevo.

II.1 Que vengo a denunciar como hecho nuevo que tal como surge de lo publicado por el **Diario Clarín** en su versión digital (<https://www.clarin.com/politica/polemica-actitud-santiago-caputo-fotografo-retrataba-llegar-debate-ciudad-0-aPvzlAeh0v.html>), el diario digital **LaPoliticaOnline** (<https://www.lapoliticaonline.com/politica/gesto-vigilante-de-santiago-caputo-con-un-fotografo-porque-lo-enfocaba/>) y el **Diario La Nación** en su versión digital (<https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gesto-intimidante-de-santiago-caputo-con-un-fotografo-nid29042025/>), en el debate entre los candidatos y candidatas a legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizado el 29 de abril de 2025 en el Canal de la Ciudad , el Señor Santiago Caputo al

llegar al mencionado lugar y cuando era retratado por el reportero gráfico Antonio Becerra Pegoraro del diario Tiempo Argentino, alzó su mano para tapar la lente de la cámara, tomó el carnet del periodista para ver sus datos de acreditación y le sacó una foto con su teléfono inteligente

La mencionada conducta del Señor Santiago Caputo no solo acredita un patrón recurrente en la utilización de la amenaza coactiva contra los representantes del Pueblo que asumen un rol crítico u opositor y respecto de quienes representan el derecho de expresión e información en su dimensión colectica a través del ejercicio de la profesión de periodista, sino que también, configura un nuevo hecho delictivo que debe ser investigado y oportunamente sancionado.

En un período de casi dos meses, el Señor Santiago Caputo instituido por el Señor Presidente de la Nación Javier Milei como una persona que se ubica por encima del Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la administración pública, utilizó la metodología de la amenaza coactiva respecto de dos elementos centrales en un sistema democrático –los legisladores opositores y el periodismo crítico- que garantizan el control republicano, el pluralismo ideológico y la convivencia tolerante.

II.2 La libertad de expresión y el derecho a la información es un derecho fundamental y un derecho humano consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su dimensión individual, protege a toda persona a poder expresarse libremente. En su dimensión colectiva,

garantiza el derecho de la sociedad a recibir información plural, veraz y sin censura previa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que la libertad de expresión es “la piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática” (Opinión Consultiva OC-5/85). En especial, el periodismo de investigación y fiscalización es uno de los elementos esenciales para el control social del poder político.

Toda acción intimidatoria o coactiva contra reporteros gráficos, periodistas o comunicadores puede tener un efecto inhibitorio indirecto (también llamado efecto amedrentador o *chilling effect*) incompatible con los principios del sistema interamericano de derechos humanos y con la cláusula democrática de la Constitución argentina.

Indudablemente, la conducta del Señor Santiago Caputo al tomar los datos y fotografiar a un periodista que estaba ejerciendo la profesión debidamente acreditado genera un objetivo y verificable *chilling effect* que no solo afecta a dicho reportero, sino que envía un mensaje disuasorio a toda la prensa crítica: “*Cuidado con lo que publicás, porque te estamos mirando y controlando*”.

Lo más grave es la reiteración y sistematicidad que comienzan a configurar un patrón de persecución ideológica indirecta contrario a las reglas democráticas y que atenta contra el principio republicano de división de poderes y control mutuo, la pluralidad ideológica como principio esencial del Estado constitucional y convencional de derecho argentino y la seguridad jurídica del periodismo independiente como garante del derecho colectivo a la información.

II.3 Todavía es posible evitar el síndrome 2025. Esta expresión debe leerse como un llamado de alerta temprana ante una deriva autoritaria que erosiona libertades mediante prácticas de poder, gestos simbólicos o acciones intimidatorias que no reciben ninguna clase de sanción. Por dicho motivo, este hecho debe ser judicialmente investigado, pero también, institucionalmente visibilizado y denunciado como un riesgo para la convivencia democrática.

II. **Petitorio.**

Por todo lo expuesto, a la Sala 2 solicito:

1._ Que tenga por denunciado el hecho nuevo con relación a la presente causa.

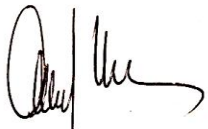
2._ Que tenga por denunciado la conducta desarrollada por el Señor Santiago Caputo respecto del Antonio Becerra Pegoraro en su carácter de reportero gráfico del diario Tiempo Argentino a los efectos penales pertinentes.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

FACUNDO MONET
DNI 20635586

ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101


Mariano Berge
~~abogado~~
T42.F.156.CPACF.